



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a la fecha figuran siete (07) títulos judiciales por valor de \$ 1.751.226,89=, consignados a favor del proceso (pag. 149-155 doc. 17).
- 2) Del 8 al 10 de junio de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante. No se allegó escrito. (pág 143 doc 14)

Días hábiles: 8,9 y 10 de junio de 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00088– 00.

Asunto: 1. Realiza liquidación de crédito.
2. Termina proceso por pago total.

Armenia, 07 septiembre 2021.

En atención a la constancia secretarial No. 02, se tiene que revisada la liquidación de crédito presentada, no fueron imputados los depósitos judiciales ya pagados al ejecutante ni los constituidos a favor del proceso.

Ante lo expuesto procede el Juzgado a modificar la liquidación de crédito adicional imputándole los depósitos judiciales constituidos y que se encuentran a disposición del proceso conforme a la constancia secretarial que antecede:

CAPITAL:	\$1.500.000,00						
Nuevo capital	\$1.418.617,21						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	32.402,80
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	32.269,34
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	31.912,82
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	30	32.713,72
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	32.224,83
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	32.150,60
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	32.180,30
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	32.120,90
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	32.091,20
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	32.150,60
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	32.150,60
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	31.823,55
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	31.719,32
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	31.540,47
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	31.331,52
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	31.764,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	31.600,11
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	31.211,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	30.462,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	30.357,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	30.357,26

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	30.612,72
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	30.702,78
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	30.312,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	29.935,46
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	29.360,98
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	29.148,72
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	29.482,12
1-mar-21	15-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	15	14.642,60
<i>total intereses al 15 de marzo 2021</i>							890.733,21
<i>intereses liquidación anterior (pág 29-32 doc 1)</i>							2.889.503,00
<i>total de la obligación + intereses al 15-03-2021</i>							5.280.236,21
<i>menos deposito pagado</i>							3.861.619,00
NUEVO CAPITAL							1.418.617,21
16-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	15	13.848,17
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	27.552,90
1-may-21	21-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	21	19.196,58
<i>total intereses+ obligación</i>							1.479.214,86
<i>mas costas procesales (fl 28 doc 1)</i>							180.490,00
<i>menos deposito constituido</i>							1.751.226,89
<i>saldo a favor de la parte ejecutada</i>							\$91.522,03

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutada, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el

Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (fl. 28 doc. 01), generando el total de la obligación.

- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) Sobre la solicitud del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados del común ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496 (pág. 144-147 doc. 15), el mismo surte efectos dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con radicado 63-001-40-03-006-2019-00308-00, por no existir otra medida de la misma índole comunicada con anterioridad.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Juzgado.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas procesales.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que tenga el ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, como empleado de la Policía Nacional

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0706 del 21 de abril 2015 (fl 5 doc 02)

QUINTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, dentro del proceso ejecutivo singular que le adelanta el señor Luis Fernando Moreno Castillo en el Juzgado Tercero Civil

Municipal de Ejecución de Armenia en el Departamento del Quindío con radicado 2013-00197.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2009 del 23 de septiembre de 2015 (fl 12 doc 02).

No oficiar comunicando la cancelación de la medida, dado que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Armenia en el Departamento del Quindío mediante el oficio J3 1966 del 2 de octubre 2015, informó que la medida no surte efectos.

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, dentro del proceso ejecutivo singular que le adelanta el señor Hernán Augusto Bernal Botero en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío con radicado 2013-00218

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2010 del 23 de septiembre de 2015 (fl 13 doc 02).

No oficiar comunicando la cancelación de la medida, dado que el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío mediante el oficio Nro 2502 del 14 de octubre de 2015, informó que la medida no surte efectos.

SEPTIMO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, dentro del proceso ejecutivo singular que le adelanta María Amparo Pérez Botero en el Juzgado Primero de ejecución Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío con radicado 2013-00130

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2011 del 23 de septiembre de 2015 (fl 14 doc 02).

No oficiar comunicando la cancelación de la medida, dado que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, informó mediante el oficio G-01-03 del 7 de enero 2020 que dejó a disposición medida cautelar por haber surtido embargo de remanentes.

OCTAVO: Cancelar el embargo del salario que devenga el demandado Jorge Alberto Osorio Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, como miembro de la Policía Nacional; medida dejada a disposición mediante el oficio G-01-03 del 7 de enero 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015. (fl 24-25 doc 02)

NOVENO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003005-2013- 00197-00, instaurado por Luis Fernando moreno castillo en contra del común demandado Jorge Alberto Osorio bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (Quindío); la medida dejada a disposición mediante el oficio G-01-03 del 7 de enero 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia

en el departamento del Quindío, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015.(fl 24-25 doc 02)

DECIMO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de los títulos judiciales constituidos y que se llegaren a constituir en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de armenia en el departamento del Quindío, a favor del ejecutado Jorge Alberto Osorio bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, para el proceso con radicado 2013-00197, promovido por Luis Fernando Moreno Castillo en contra del común ejecutado Jorge Alberto Osorio bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496

Medida comunicada mediante el oficio Nro 3061 del 18 de agosto 2017 (fl 20 doc 02).

No oficiar comunicando la cancelación de la medida, dado que el Juzgado Quinto Civil Municipal de armenia en el departamento del Quindío, informó mediante el oficio 4113 del 21 de septiembre 2017 indico que no surtía efectos. (fl 21 doc 2)

DECIMO PRIMERO: Oficiese al Juzgado Sexto Civil Municipal de la de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, comunicándole que la medida cautelar solicitada, surte efectos legales, consistente en el embargo embargados del común ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, dentro del presente expediente, decretado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Jhon Fredy Jiménez Villegas C.C. 75.102.732 en contra de Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, radicado 63-001-40-03-006-2019-00308-00, por no existir medida similar con antelación.

DECIMO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral décimo primero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo:

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO TERCERO: Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago de capital y costas, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto y octavo para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63-001-40-03-006-2019-00308-00

3. Ejecutante: Jhon Fredy Jiménez Villegas C.C. 75.102.732

4. Ejecutado: Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que tenga el ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496, como empleado de la policita Nacional

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0706 del 21 de abril 2015 (fl 5 doc 02)

2. La medida de embargo del salario que devenga el demandado Jorge Alberto Osorio Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, como miembro de la Policía Nacional; medida dejada a disposición mediante el oficio G-01-03 del 7 de enero 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015. (fl 24-25 doc 02).

3. La medida de de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003005-2013- 00197-00, instaurado por Luis Fernando moreno castillo en contra del común demandado Jorge Alberto Osorio bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (Quindío);!; medida dejada a disposición mediante el oficio G-01-03 del 7 de enero 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado mediante Oficio N° 2011 del 23 de septiembre de 2015.(fl 24-25 doc 02)

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

DECIMO CUARTO: Oficiar al Pagador de la policita Nacional, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral décimo tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO QUINTO: Oficiar al Pagador de la policita Nacional, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral décimo tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEXTO: Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral noveno y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral décimo tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo de la entidad:

j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.659.704,86 =, a nombre de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Miller Leandro Alvear Castro identificado con cédula de ciudadanía número 4.375.992 y T.P. 139.102 del CSJ y en virtud a que posee facultad para recibir (fl. 7. doc 1), en atención a que tiene facultad para retirar, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000569794	21/05/2021	\$ 253.686,47
454010000569795	21/05/2021	\$ 253.686,47
454010000569796	21/05/2021	\$ 253.686,47
454010000569797	21/05/2021	\$ 247.541,87
454010000569798	21/05/2021	\$ 247.541,87
454010000569799	21/05/2021	\$ 247.541,87
454010000569800 (fraccionado)	21/05/2021	\$ 156.019,84
TOTAL		\$ 1.659.704,86 =

Para tal fin, se le informa a la parte interesada que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

DECIMO OCTAVO: Ordenar la conversión el valor de \$ 91.522,03=, que le corresponde al ejecutado Jorge Alberto Osorio bedoya identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.496, para:

1. Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63-001-40-03-006-2019-00308-00
4. Ejecutante: Jhon Fredy Jiménez Villegas C.C. 75.102.732
5. Ejecutado: Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496
6. Depósitos representados así :

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000569800 (fraccionado)	21/05/2021	\$ 91.522,03=
TOTAL		\$ 91.522,03=

Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria a realizar la conversión de mencionados depósitos judiciales al proceso citado.

DECIMO NOVENO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000569800 por valor de \$ 247,541.87=, descontado al ejecutado Jorge Alberto Osorio C.C. 4.417.496 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 156.019,84 con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo séptimo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 91.522,03=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo octavo anterior.

VIGÉSIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral décimo séptimo se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral tercero anterior.

VIGÉSIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

VIGÉSIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

VIGÉSIMO QUINTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 08 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1ac4c5d1942f47a4b6f4cb892661f8731f4578b055b1c3e2392b9996ef1c95

Documento generado en 07/09/2021 10:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>